

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 1 de abril de 2022.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 54, 18 y 89 folios incluyendo 5 CDS y 1 anexo-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARINA MACHADO JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 016-2015-00594-01

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 332

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL689-2022 del 21 de febrero de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 259 de 31 de julio de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27dcc9c00366ba3929c281a8f5ce03896b1d4148bac805da32084aac98d32b1**

Documento generado en 01/04/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA VICTORIA
URIBE DE OSPINA
VS. COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 760013105 008 2018 00116 01

AUTO NÚMERO 331

Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico allegado a la Secretaría de la Sala Laboral el día 24 de junio de 2021, la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, argumentando lo siguiente:

(...)

Es oportuno indicarle Honorable Magistrada que no se presentó el desistimiento con anterioridad, en primera medida por cuanto el recurso de alzada que se surte, no solo se da por la presentación del recurso por parte de esta defensa, sino además por cuanto la codemandada COLPENSIONES interpuso oportunamente el recurso, siendo concedido para ambas.

Ahora bien, con el desarrollo Jurisprudencial, se ha podido determinar que en casos como el presente, en donde el Juez de primera instancia determinó la Nulidad y ordenando la devolución de cotizaciones y rendimientos, mi representada acata la decisión, más aún cuando por el análisis documental y probatorio el Juez de primera instancia determina condena en costas a la administradora que realizó la primera vinculación derivada del traslado, es decir, en este caso a cargo de PORVENIR S.A, allí queda claro que mi representada al aceptar traslado de fondo privado a fondo privado, obro de buena fe y no fue la encargada de brindar la asesoría que determinara el traslado de régimen de la ahora afiliada.

Solicito muy respetuosamente Honorable Magistrada atender el pedido de esta defensa, sin costas en instancia, toda vez que continúa el recurso presentado por COLPENSIONES

(...)

El anterior recurso había sido admitido por esta Sala mediante auto 458 del 16 de junio de 2021, notificado por estado del 17 de ese mes y año.

Conforme lo expuesto, previo a decidir sobre el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A., habrá de correrse traslado a las partes demandante y demandada COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría de la Sala de Decisión Laboral, **CÓRRASE traslado** por tres (3) días a las partes demandante y demandada COLPENSIONES, del desistimiento formulado a través de apoderada judicial por la parte demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

TERCERO: RECONOCER personería como mandatario general de Colpensiones a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada legalmente por MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con cedula No. 52.706.667, y T.P. No. 216.519 del CSJ, en los términos de la Escritura pública allegada.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía 67.045.662 y tarjeta profesional 189.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder de sustitución a ella otorgado. Ténganse por terminados los poderes otorgados con anterioridad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

-Firma Electrónica-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3b779005264a0b7303630a2623c1c4862169069c4cd77303d405cbf42d513f**

Documento generado en 01/04/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>